



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VIGÍA
DEL FUERTE ANTIOQUIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Martes dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el demandado fue NOTIFICADO¹ PERSONALMENTE EL 08 DE FEBRERO DE 2024 y a la fecha el término para responder la demanda y/o excepcionar, venció, y no obra constancia dentro del expediente de que se haya hecho uso de dicho término o de que se hubiese cancelado la totalidad de la obligación.


JUSTINA HEREDIA VELASQUEZ
SECRETARIA

¹ Notificación efectuada el 08 de febrero de 2024 de conformidad al artículo 8 de la Ley 2212 de 2022 y con anexos allegados de la constancia de notificación en el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, dieciséis (16) de
Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA EL BUEN ANDRES S.A.S. JUAN ANDRES ACEVEDO PALACIO
RADICADO:	05873 40 89 001 2023 00060 00
INSTANCIA	PRIMERA (MINIMA CUANTIA)
INTERLOCUTORIO	020 - 024
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

Primero. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **COMERCIALIZADORA EL BUEN ANDRES S.A.S.** con NIT. **901.261.544-2** y **JUAN ANDRES ACEVEDO PALACIO** identificado con CC. Nro. **11.812.810**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. **890.903.938-8**, por las siguientes sumas de dinero POR CONCEPTO DE CAPITAL² contenido en el **pagaré Nro. 5360091354:**

1.1. TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.333.333.00), por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de abril de 2023 al 21 de mayo de 2023.

² Capital vencido y capital acelerado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA**

- 1.2. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.333.333.00)**, por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de mayo de 2023 al 21 de junio de 2023.
- 1.3. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.333.333.00)**, por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de junio de 2023 al 21 de julio de 2023.
- 1.4. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.333.333.00)**, por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de julio de 2023 al 21 de agosto de 2023.
- 1.5. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.333.333.00)**, por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de agosto de 2023 al 21 de septiembre de 2023.
- 1.6. **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$23.333.343.00)**, POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO desde la presentación de la demanda, 18 de octubre de 2023.

Segundo. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **COMERCIALIZADORA EL BUEN ANDRES S.A.S.** con NIT. **901.261.544-2** y **JUAN ANDRES ACEVEDO PALACIO** identificado con CC. Nro. **11.812.810**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. **890.903.938-8**, por las siguientes sumas de dinero POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS³ sobre el capital contenido en el **pagaré Nro. 5360091354**:

- 2.1. **POR LOS INTERESES MORATORIOS por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de abril de 2023 al 21 de mayo de 2023**, hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- 2.2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de mayo de 2023 al 21 de junio de 2023**, hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

³ Sobre el capital vencido y capital acelerado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA**

- 2.3. POR LOS INTERESES MORATORIOS por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de junio de 2023 al 21 de julio de 2023**, hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- 2.4. POR LOS INTERESES MORATORIOS por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de julio de 2023 al 21 de agosto de 2023**, hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- 2.5. POR LOS INTERESES MORATORIOS por concepto de capital vencido de la cuota del 22 de agosto de 2023 al 21 de septiembre de 2023**, hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- 2.6. POR LOS INTERESES MORATORIOS por concepto de capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, 18 de octubre de 2023**, hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Tercero. **ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen y secuestren para que con su producto se cancele el crédito y las costas, procediendo a la entrega a favor del demandante de los dineros que se encuentren retenidos o que se llegaren a retener en este proceso.

Cuarto. **CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte demandada y se fija como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.200.000.00)**, correspondientes al 8% de la suma de dinero determinada en esta providencia⁴.

Por la Secretaría del juzgado practíquese la liquidación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

⁴ Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Quinto. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE -
ANTIOQUIA

El anterior auto se notifica por Estados N° 017 a las 8:00 a. m.
y Electrónicamente

En Vigía del Fuerte el 17 de ABRIL de 2024

Secretario (a)

Firmado Por:
Pablo Yovanny Cardona Uribe
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vigia Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3af3e8b9925a8b3c9a1e69a14209ba1c475be61fce5f1207647ae25f116f72**
Documento generado en 16/04/2024 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>